

RESOLUCIÓN No. 00583

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 5111 DEL 11 DE AGOSTO DE 2009

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo, y

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER32884 del 31 de Julio de 2008, la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario Valla Comercial, ubicada en la Carrera 86 No. 72 A -41(**Sentido Sur- Norte**), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto Técnico No. 19548 del 15 de diciembre de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario no era viable.

En virtud de lo anterior, se emitió la Resolución N° 1240 del 09 de marzo de 2009, por medio de la cual se niega el registro al elemento tipo Valla comercial ubicado en la Carrera 86 No. 72A – 41 sentido (**Norte – Sur**) Notificada personalmente al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, mediante poder otorgado por la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1, el día 25 de marzo de 2009.

Que mediante radicado No. 2009ER13847 del 27 de marzo de 2009, estando dentro del término legal, el señor **ALBERTO PRIETO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.251.619, en su calidad de suplente del Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 09 de marzo de 2009, así mismo solicita hacer la aclaración en cuanto al sentido de la Ubicación de la

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00583

valla puesto que en la Resolución impugnada, hace referencia al elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial ubicado en la **Carrera 86 No. 72 A – 41 sentido Norte – Sur (SENTIDO ERRADO)**, siendo **LA DIRECCIÓN CORRECTA: Carrera 86 No. 72 A-41 sentido Sur – Norte**.

Que como consecuencia y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 011886 del 06 de julio de 2009, se emitió la Resolución 5111 del 11 de Agosto de 2009, notificada personalmente el día 22 de Septiembre de 2009, mediante la cual ésta Secretaría repone la Resolución No. 1240 del 09 de marzo de 2009 y otorga el registro solicitado al elemento tipo Valla comercial ubicado en la Carrera 86 No. 72A – 41 sentido **Norte - Sur,(sentido errado)** sin tener en cuenta que en el recurso de reposición el impugnante aclaró que el sentido correcto del elemento era **Sur – Norte**.

Que en cuanto a la solicitud de aclaración expuesta por el recurrente dentro del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 09 de marzo de 2009, respecto al sentido del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial en mención, es pertinente señalar que le asiste razón al solicitante pues la misma debió ser aclarada en la Resolución No. 5111 del 11 de agosto de 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que mediante Radicado No. 2008ER33430 del 04 de agosto de 2008, **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 830.500.212-0, también hace solicitud de registro nuevo para elemento publicitario Valla Comercial, ubicado en la dirección mencionada (Carrera 86 No. 72 A -41) pero para el Sentido **Norte - Sur**, el cual obra bajo el expediente No. 17-09-597 de esta Secretaría.

Que dado lo anterior mediante la Resolución No. 9332 del 23 de diciembre de 2009, notificada personalmente el día 19 de enero de 2010, por la cual se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 7697 del 05 de noviembre de 2009, se otorgó a la Sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con Nit No. 860.500.212-0, Registro Nuevo de publicidad Exterior Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 72 A – 41 **sentido solicitado (Norte – Sur)** de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2011ER152849 del 24 de noviembre de 2011, la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.** y **MARKETMEDIOS S.A.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una Cesión de derechos efectuada a la Sociedad **MARKETMEDIOS S.A.**, respecto del Registro 9332 del 23 de diciembre de 2009, otorgado la Sociedad **UTLRADIFUSIÓN LTDA**.

Que la aclaración consistente en precisar el sentido del elemento tipo Valla comercial ubicado en la **Carrera 86 No. 72 A-41 sentido (Sur – Norte)**, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de registro, hecha la modificación, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración solicita inicialmente y que no se tuvo en cuenta en la Resolución 5111 del 11 de Agosto de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00583

Que para dar curso a la aclaración solicitada y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que dado lo anterior se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 309 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

“ARTÍCULO 267 CCA. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*

“Art. 309.CPC- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 139. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o que influyan en ella.*

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

Que atendiendo lo anterior es necesario aclarar la Resolución No. 5115 del 11 de agosto de 2009, en cuanto a la ubicación del elemento al cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. **00583**

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución No. 5111 del 11 de agosto de 2009, por la cual repone la Resolución 1240 del 09 de marzo de 2009 y otorga el registro solicitado, precisando que el sentido correcto del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial ubicado en la **Carrera 86 No. 72 A – 41** corresponde actualmente al sentido **Sur – Norte**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en la Resolución citada, no sufren ninguna modificación.

RESOLUCIÓN No. 00583

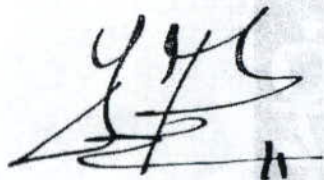
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83.120.078, en calidad de Director General de la Sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 830.104.453-1, o a quien haga sus veces en la Carrera 49 No. 91 – 63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

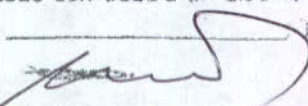
Expediente: SDA-17-2009-94 ⁴⁶¹
Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
Revisó:					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2013

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 28/05/2013 () del mes de _____ del año (200) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) Resolución número 583 de fecha 16/05/2013 al señor (a) ENRIQUE MORAN en su calidad de APODERADO.

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.363.360 de Bogotá
T.P. No. _____ Ciudad: CINCO (5).

Firma:  Hora: 11:35 am
C.C. 19363-360 Dirección: K49 #91-63
Fecha: 28/05/13 Teléfono: 6350650

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA 